

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2120

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle B N° 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á R. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 57, de 19 de Agosto de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5131

Resolución número 58, de 24 de Agosto de 1914, recaída á la solicitud de revocatoria de la Resolución número 46 de 22 de Julio de 1914, hecha por el señor J. G. Duque..... 5131

Resolución número 59, de 24 de Agosto de 1914, recaída á una queja del señor Rafael Mendoza..... 5131

Resolución número 60, de 24 de Agosto de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5132

Resolución número 61, de 25 de Agosto de 1914, por la cual se confirma la Resolución número 19 de 24 de Febrero de 1913, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá..... 5132

Resolución número 61, de 25 de Agosto de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5132
Contrato número 32..... 5132
Contrato número 33..... 5133
Contrato número 34..... 5133

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolución número 87, de 14 de Julio de 1914, por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varios Maestros de Escuela..... 5133
Resolución número 87 bis de 14 de Julio de 1914, recaída á una solicitud del señor A. Barcellos..... 5133

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

Auto número 18 de 1914, de 11 de Agosto, por el cual se confirma el Auto de feneamiento definitivo dictado con fecha 27 del mes de Julio próximo pasado, número 130, por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, con motivo de las cuentas del ex-Contador de Panamá en el Havre, doctor J. E. Calvo, comprendidas de Enero de 1914 á Noviembre del mismo año..... 5133

Auto número 19 de 1914, de 11 de Agosto, confirmando el Auto de fecha 25 del pasado mes de Julio número 191, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, por el que definitivamente se fenece las cuentas del ex-Contador de Panamá en San Nariño, señor Raúl Belisario Augusto Uribe, durante los años de 1909, 1910, 1911 y Enero y Febrero de 1912..... 5133

Auto número 20 de 1914, de 11 de Agosto, confirmando el Auto de fecha 25 de Julio último número 192, por el cual el señor Contador de la Primera Plaza del Tesoro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Icaza, correspondiente al bienio fiscal de 1911 á 1912..... 5134

Auto número 21 de 1914, de 11 de Agosto, por el cual se confirma el Auto de feneamiento definitivo número 195, de fecha 4 de los corrientes, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del señor Rodolfo Ycaza, correspondientes de Noviembre de 1912 á Mayo de 1913..... 5134

Auto número 22 de 1914, de 11 de Agosto, por el cual se confirma el Auto de feneamiento definitivo número 196 de Agosto 5 del presente año, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del señor Rodolfo Ycaza, correspondientes al bienio fiscal de 1911 á 1912..... 5134

Auto número 23 de 1914, de 11 de Agosto, por el cual se confirma el Auto de feneamiento definitivo que con fecha 5 del actual número 197, ha sido dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del ex-Contador de Panamá en Hamburgo, señor Manuel de Guadalupe, relativas á los meses de Julio á diciembre de 1912..... 5134

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5134

Avisos Omisiones..... 5134

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de Agosto de 1914.

Concédese al señor José María Fernández la licencia que solicita para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, por el término de treinta días renunciabiles, y llámese al suplente respectivo para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

recaída á la solicitud de revocatoria de la Resolución número 46, de 22 de Julio de 1914, hecha por el señor J. G. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 24 de Agosto de 1914.

De conformidad con lo dispuesto en Resolución número 46, de fecha 2 de Julio próximo pasado, han sido requeridos los señores Wong ó Lam Hing, como arrendatario que fue de los juegos de Lotería y Charada China en Colón, y José Gabriel Duque, como Gerente de la Lotería de Panamá, para que manifiesten si están ó no dispuestos á efectuar el pago de los billetes que figuran en este expediente y que resultaron premiados en el tercer sorteo de la Charada China verificado en Colón el 27 de Mayo de 1910. El primero de dichos señores, al ser notificado personalmente por el Gobernador de Colón, se ha limitado á decir: «que no entiende el castellano y que apela»; y el segundo ha presentado un escrito en el cual solicita que se revoque dicha resolución ó que se provea de una vez el nombramiento del perito que le corresponde al Gobierno para decidir la divergencia planteada. Se ve, pues, claro, que estos señores se deniegan tácitamente á verificar el pago y que, antes bien, el señor Duque se somete al cumplimiento de la segunda parte de la citada resolución, que dice: «Si dichos señores se deniegan al pago, envíese todo lo actuado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro á fin de que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 9ª de 1883, se decida por medio de peritos si es ó no llegado el caso de declarar la caducidad del contrato en virtud del cual se concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la empresa de Lotería de Panamá, para establecer sorteos de Lotería en el Istmo de Panamá».

En vista de estas circunstancias y no siendo del caso acceder á la solicitud de revocatoria hecha por el señor Duque, por cuanto se estima que las razones en que se funda no destruyen las expuestas por este Despacho en el fallo reclamado,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto en la Resolución número 46, arriba citada, y en consecuencia envíese la actuación al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que se sirva darle cumplimiento en la parte que le concierne.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

recaída á una queja del señor Rafael Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 24 de Agosto de 1914.

El señor Rafael Mendoza se ha elevado en queja á esta Superioridad contra el Gobernador de la Provincia

de Los Santos y el Alcalde de Chitré, á fin de que se le garanticen sus intereses en un juicio de policía verbal que por mandato del primero le sigue el segundo en virtud de haber denunciado el señor José María Rodríguez que de un horno de panadería que Mendoza tiene contiguo á su casa penetra el humo á su habitación y le causa notables perjuicios.

Alega Mendoza que su horno es el único construido en el lugar según los procedimientos modernos; que tiene su chimenea á una altura superior á la del edificio del vecino; que es á consecuencia de los vientos que se introduce el humo á la habitación de Rodríguez, por lo cual no se considera obligado á verificar las reformas que se le ha ordenado hacer al horno para evitar el mal; que por haber desobedecido esa orden, el Alcalde le impuso cinco días de arresto, de los cuales le hizo efectivos dos; y que por tanto ha tenido que paralizar completamente su trabajo desde el día 6 del corriente mes, lo cual le ha ocasionado perjuicios de alta consideración.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La infracción de que se sindicó á Mendoza está comprendida en el artículo 458 del Código de Policía, según el cual, «los dueños de casas que tengan estufa u hornillas, procurarán dar á las chimeneas de ésta una altura superior al más elevado edificio vecino y las limpiarán y repararán de conformidad con lo que dispongan los respectivos Consejos Municipales ó los Alcaldes. Los dueños de casas que no den chimeneas á la altura que se indica en esta Ordenanza, pagarán multas sucesivas de diez á cincuenta pesos hasta que les den la altura requerida».

Para el juzgamiento de esta infracción debe seguirse, pues, el procedimiento correccional verbal, conforme á los artículos 813, y siguientes del mismo Código, según el cual la resolución que dicte el Jefe de Policía se llevará inmediatamente á efecto, esto es, sin derecho á recurso alguno. De modo que en estos casos el Presidente de la República no puede avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, porque de acuerdo con el párrafo del inciso 6º, artículo 63 de la Ley 14 de 1909, para ejercer esta facultad es necesario que dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores en segunda instancia.

De la queja elevada por el señor Mendoza considerándose víctima de atropello por las penas correccionales que se le han impuesto, tampoco debe conocer el Presidente de la República sino los Jueces competentes, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley 14 de 1909 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede á lo solicitado por el señor Rafael Mendoza en el asunto á que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 24 de Agosto de 1914.

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor José J. Echeona Jr. del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 BIS.

por la cual se confirma la Resolución número 18, de 24 de Febrero de 1913, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60 bis.—Panamá, Agosto 25 de 1914.

Por medio de memorial fechado el 8 de Octubre de 1912, se quejó al señor Alcalde Municipal de este Distrito la señora Josefa Gregoria Montecor, de que las aguas procedentes de la casa número 256, sita en la Avenida Central de esta ciudad, casa cuya administración corre á cargo del señor Narciso Garay, le inundan los cuartos en el patio de su casa número 254, que colinda por el lado Sur con la de que parten las aguas lloviznas que le causaban perjuicio, y agregó que á su juicio dichas aguas deberían pasar por la propiedad del señor Daniel Chánis.

En vista de lo anterior el señor Alcalde puso el memorial de la Montecor en conocimiento del señor Garay, quien manifestó que no aceptaba la responsabilidad del perjuicio que debía sufrir aquella, «porque no era exacto que por su culpa, es decir, que por mala situación ó ejecución de algún trabajo en la casa que administraba, sufriera la de la Montecor é inmediatamente pidió al señor Alcalde se sirviera acompañarlo al lugar en que están edificadas las citadas casas, á efecto de que por su propia vista se cerciorara de la verdad de su afirmación. Trasladados al señor Alcalde y su Secretario, acompañados con un hijo de la Montecor y el señor Garay al mencionado lugar, después del examen de rigor se convenció el auido funcionario «de que no es la propiedad que administra Garay, la que directamente perjudica á la Montecor, sino la de Daniel Chánis, por haber éste obstruido la cañería de desagüe que pasa por su patio».

Una vez verificada la inspección de que se ha hecho mérito, el señor Alcalde le corrió traslado del escrito de la Montecor á Chánis, quien, entre otras cosas, expuso lo siguiente: «Yo no soy propietario ó dueño de ninguna cañería, cuya obstrucción cause perjuicios á la señora Montecor. Si acaso pasare por mi predio alguna cañería por donde puedan salir las aguas de las casas que el señor Garay administra, protesto formalmente de la servidumbre que me impone esa obra y afirmo que no he hecho en ese desagüe nada que pueda obstruirlo ó causar daño en él. 3º Que las aguas de mi casa no son las que perjudican á la señora Montecor, sino las que descienden por la propiedad administrada por Garay, quien en todo caso debe ser obligado á rellenar el patio de esa propiedad, á fin de que cesen, de ese modo, los daños que causan (sic) la fuerte corriente de sus aguas y los cuales no sólo sufre la señora Montecor, sino todas las propiedades situadas en la calle de Colón paralelamente á la casa ó casas del señor Garay, y entre las casas que sufren ese perjuicio se encuentra también la del suscrito. 4º Que la inspección ocular llevada á cabo por el señor Alcalde y su Secretario junto con el señor Garay, sin que ninguno de los dueños de los predios colindantes se hubiese hallado presente y sin que precediera el nombramiento de peritos por cada una de las partes, se ha practicado de manera irregular y no tiene, por consiguiente, ningún valor probatorio. Esa inspección ha debido hacerse observando lo dispuesto en el artículo 843 del Código de Policía. Y termino pidiendo que se obligue á Garay á rellenar el patio de esa propiedad de manera que las aguas que descienden de ella no vayan á inundar propiedades ajenas, entre ellas las del suscrito, y á retirar la cañería construida á expensas de Garay por el predio de Chánis y á hacer esos desagües por la misma propiedad de donde provienen las aguas, que es la que él administra, ó por cualquiera otra que no fuera su predio, todo con indemnización de perjuicios».

Del anterior escrito se le corrió traslado á Garay, quien lo contestó, diciendo, en resumen: «que hace veinte años que el predio del señor Chánis fué gravado con esa servidumbre que este señor no ha podido hacer cesar por sí y ante sí».

Evacuados los traslados, los señores Garay, Chánis y la Montecor fueron convocados por el señor Alcalde á una conferencia en el local de la Alcaldía, con el objeto de ver si dichos señores llegaban á un arreglo amigable; empero, aunque la conferencia se verificó el día 16 de Noviembre del año citado, no fué posible lograr que las partes llegaran á ningún avenimiento, por lo cual el asunto fué abierto á prueba por el término de cuatro días, sin que ninguna de las partes adujera ninguna. Vencido el término probatorio, el señor Alcalde nombró peritos á los señores Pedro Arias y Manuel Ramírez M., quienes, después de que se hubieron posesionado del cargo y de haber examinado las casas de Garay, de la Montecor y de Chánis y sus respectivas dependencias, rindieron su informe en el sentido de que habían encontrado que el daño era causado por las aguas que derrama el patio de la casa administrada por el señor Garay, cosa en que están conformes éste, la Montecor y Chánis.

Después del Informe de los peritos, pidió el señor Alcalde la Resolución de fecha 10 de Diciembre, por la cual condenó á Garay á hacer las reparaciones necesarias para evitar los daños causados á la señora Montecor y á indemnizarla de los daños y perjuicios sufridos. Garay no se conformó con lo resuelto por el Alcalde é interpuso el recurso de apelación para ante el Gobernador. Este funcionario, después de haber dado al negocio la tramitación de la ley, expidió la Resolución número 18, de 24 de Febrero, por la cual revocó la del señor Alcalde y obligó á Chánis á permitir que Garay limpiara y reparara cada vez que el caso lo demandara, al alcantarillado que recoge las aguas lloviznas que corren de la casa de Garay y pasan por el predio de aquel para desaguar en la calle de Colón.

Chánis, á su vez, tampoco se conformó con la decisión del Gobernador y pidió al Presidente de la República que avocara el conocimiento del asunto.

En vista, pues, de lo que queda expresado, el Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere el párrafo del inciso 6º, artículo 63, de la Ley 14 de 1909, accedió á la solicitud del señor Chánis, siendo llegado el caso de decidir la controversia, á ello se procede mediante las consideraciones que siguen:

1º Resulta incuestionable tanto por constar en la actuación como por ser lo hecho notorio, que las aguas que descienden de las casas y patios ubicados en la acera Norte de la Avenida Central en el punto en que está edificada la que administra el señor Garay, es materialmente imposible que puedan correr hacia dicha Avenida, porque desde ésta comienza el declive hacia la calle de Colón, ó sea hacia la casa de Chánis, la cual sita paralelamente á la de Garay en esa calle.

2º El artículo 89 del Código Civil prescribe: «El predio inferior está sujeto á recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya á ello... etc.» y el 456 del Código de Policía estatuye: El dueño de una casa ó solar por donde pase una cañería ó caño de desagüe de otra casa, no puede hacer obra alguna que dañe tal caño ó cañería ó que embarace el libre curso del agua. El que diere ocasión un daño en el caso de este artículo, será obligado á repararlo y á indemnizar los perjuicios causados. Si además resultare que el daño fue cometido maliciosamente, será penado el culpable con una multa de dos á diez pesos».

3º A la luz de las disposiciones citadas y habida consideración de que la servidumbre que pesa sobre el predio de Chánis es natural, puesto que se debe á la configuración del terreno y no á la mano del hombre, resulta evidente que no es posible obligar á Garay á rellenar el terreno comprendido dentro del patio de la casa que administra, hasta que las aguas que caigan en él sigan su curso hacia la Avenida Central, y que Chánis no pueda obstruir la cañería que atraviesa su predio ni oponerse á que Garay penetre en él á hacerle la limpieza y reparaciones necesarias á dicho caño, cada vez que las circunstancias lo demanden.

4º La primera inspección ocular

practicada por el señor Alcalde es válida porque el tercer inciso del numeral primero del artículo 810 del Código de Policía lo que estatuye es que «...se practicarán de oficio las inspecciones oculares que fueren necesarias, para lo cual el Jefe de Policía puede nombrar peritos que aclaren los puntos dudosos». De modo que es potestativo del funcionario de Policía el nombramiento de peritos cuando haya puntos dudosos que aclarar, lo que no acontece en el caso que se contempla.

5º En la diligencia de la mencionada inspección consta que el señor Alcalde se convenció «de que no es la propiedad que administra Garay la que directamente perjudica la de la Montecor, sino la de Daniel Chánis, por haber éste obstruido la cañería de desagüe que pasa por su patio». Por consiguiente al tenor de lo prescrito por el artículo 456 del Código de Policía, arriba citado, Chánis está en la obligación de hacer desaparecer la obstrucción que le causó al caño, mas como el señor Garay manifiesta que está dispuesto á hacer por su cuenta las reparaciones necesarias para hacer cesar el mal, Chánis está obligado, por lo menos, á permitir que se hagan.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 18, de 24 de Febrero de 1913, dictada por el señor Gobernador de la Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 25 de Agosto de 1914.

Acéptase la renuncia irrevocable que el señor José Matos, preso a la del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 52

Entre los suscritos á saber: José María Fernández, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien en adelante se llamará el Gobierno, y José Ignacio Alvarado en su propio nombre y representación, quien seguirá llamándose el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete á limpiar á raíz del suelo la trocha del telégrafo en el trayecto comprendido de La Mesa á Santa Bárbara en toda su longitud y anchura (la medida de esta última es de cuarenta metros.)

2º Este trabajo se llevará á cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán á contarse desde el día 15 del mes que transcurra.

3º El Gobierno se compromete á hacer pagar al señor José Ignacio Alvarado, del Tesoro Nacional como remuneración de los servicios que preste, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que serán cubiertos semanalmente y en partidas de B. 62.50 en la Administración de Hacienda de esta Provincia; pero la última partida no se le abonará hasta que el Gobernador de esta misma Provincia informe á la Secretaría de Gobierno y Justicia que el Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo ha recibido á su entera satisfacción el trabajo.

4º El Contratista presenta como

fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor doctor Miledades Rodríguez, quien en fe de aceptación firma también este contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Santiago de Veraguas en doble ejemplar a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ

El Contratista, José I. Alvarado.

El Fiador, M. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación,

J. C. Chavarría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 24 de 1914.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 53

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra el señor José I. Alvarado, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a limpiar a raíz del suelo la trocha del telégrafo en el trayecto comprendido entre Santa Bárbara y Soná en toda su longitud y anchura (la medida de esta última es de cuarenta metros mínimo).

2º Este trabajo se llevará a cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán a contarse desde el día 15 del presente mes.

3º El Gobierno se compromete a hacer pagar al señor José Ignacio Alvarado, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que serán cubiertos semanalmente en partidas de B. 62.50 en la Administración de Hacienda de esta Provincia, pero la última partida no se le abonará hasta que el Gobernador de esta misma Provincia informe a la Secretaría de Gobierno y Justicia que el Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo ha recibido el trabajo expresado a su entera satisfacción.

4º El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, al señor Miledades Rodríguez, quien firma el presente en prueba de aceptación.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Santiago de Veraguas en doble ejemplar a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Gobernador,

J. M. FERNÁNDEZ

El Contratista,

José I. Alvarado.

El Fiador,

M. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación,

J. C. Chavarría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 24 de 1914.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 54

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Oscar Fábrega en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista cede en arrendamiento al Gobierno por el término de un año contado desde el día 1º de Octubre del año actual, para oficina de la Gobernación de la Provincia y para la de Telégrafos Nacionales de esta ciudad, una casa de su propiedad, de madera y teja, denominada el Hotel Santiago que posee en la acera oriental de la calle Real de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, casa de propiedad de José A. Chanis; por el Sur, callejón que sale a calle Real; por el Este, bodega del mismo Contratista y por el Oeste con la calle Real.

2º El Contratista se obliga a efectuar todas las reparaciones necesarias para que la casa quede adecuada para la instalación de las oficinas expresadas en el artículo primero de este contrato en la fecha dicha, y es entendido que tanto los empleados de la Gobernación como los de los telégrafos tienen derecho al uso del patio y del pozo brocal que en él existe, y el Contratista, además, hará a su costo toda reparación necesaria durante el término de este contrato por su propia cuenta en el edificio que se alquila, sea por motivo de deterioro ó por cualquiera otra causa.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de esta ciudad, como precio del arrendamiento, por mensualidades vencidas, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

A avisar al Contratista en tiempo oportuno, cuando llegue el caso, las reformas ó mejoras que haya de efectuar en el local.

Este contrato podrá prorrogarse ó rescindirse á voluntad de ambas partes; pero en caso de rescisión habrá que avisar con un mes de anticipación al Contratista.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago, a los veinte días del mes de Agosto del año de mil novecientos catorce.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ

El Contratista,

Oscar Fábrega.

El Secretario,

Santiago Pinilla.

NOTA: El contrato anterior necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Fecha ut supra.

El Gobernador,

J. M. FERNÁNDEZ

El Contratista,

Oscar Fábrega.

El Secretario,

Santiago Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 28 de 1914.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 87

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios a varios Maestros de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Taboga, 14 de Julio de 1914.

RESUELTO:

En atención a que ha quedado comprobado por medio de las documentaciones respectivas, que a las señoritas Benigna Valdés, Carmen Durán, Isabel Montoto, Dolores Jaime, Rufina J. González, Tomasa Ayarza é Isabel M. López; a la señora Vicenta B. de Royo y a los señores Miguel Talavera y J. Velázquez Riscos, Maestros de Escuela en actual ejercicio, graduadas las dos primeras y sin grado los restantes, les asiste el derecho de percibir del Tesoro Nacional el aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de 1913, sobre Instrucción Pública, por antigüedad de servicios en el Magisterio de la República,

SE RESUELVE:

Reconócese a las señoritas Benigna Valdés, Carmen Durán, Isabel Montoto, Dolores Jaime, Rufina J. González, Tomasa Ayarza é Isabel M. López; a la señora Vicenta B. de Royo y a los señores Miguel Talavera y J. Velázquez Riscos, el derecho de que se deja hecha mención, de acuerdo con los artículos pertinentes de la Ley 31 citada. Para tal efecto téngase como punto de partida para la antigüedad de servicios de cada uno de los interesados, las siguientes fechas:

Desde 1906, para la señorita Tomasa Ayarza y para la señora Vicenta B. de Royo;

Desde 1907, para la señorita Benigna Valdés;

Desde 1908, para la señorita Carmen Durán;

Desde 1909, para las señoritas Dolores Jaime y Rufina J. González, y para el señor J. Velázquez Riscos, y

Desde 1910, para las señoritas Isabel Montoto é Isabel M. López y para el señor Miguel Talavera.

Comuníquese a quienes corresponda para todos los efectos de la ley.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 BIS.

recaída a una solicitud del señor A. Barcellos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 87 bis.—Taboga, 14 de Julio de 1914.

Visto el memorial anterior en el cual el señor A. Barcellos solicita de esta Secretaría la cesión gratuita del Teatro Nacional para ejecutar unos conciertos de piano, y vistas las opiniones favorables que unánimemente han dado los señores Miembros de la Junta Directiva del Teatro,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y ceder al citado señor Barcellos el Teatro para que ejecute los tres conciertos a piano de que habla en el memorial objeto de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 18 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se confirma el Auto de feneecimiento definitivo dictado con fecha 27 del mes de Julio próximo pasado, número 193 por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, con motivo de las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en el Havre, doctor J. E. Calvo comprensivas de Enero de 1911 a Noviembre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

A esta Sala ha venido en consulta el Auto que con fecha 27 de Julio último, número 191, ha sido dictado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, por el que declara definitivamente feneecidas las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en el Havre, señor José E. Calvo, comprensivas desde el mes de Enero de 1911 hasta el mes de Noviembre del mismo año; y habiendo sido debidamente estudiado por la Sala el Auto que se menciona, nada en él ha encontrado que objetar.

Por tanto la Sala

RESUELVE:

1º Confirmar, como confirma, el Auto de que se hace mención, y

2º Declarar definitivamente feneecidas las cuentas expresadas en él.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

confirmatorio del Auto de fecha 28 del pasado mes de Julio, número 191, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, por el que definitivamente se feneecen las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Saint Nazaire, señor Raúl Belisario Augusto Uribe durante los años de 1909, 1910, 1911 y Enero y Febrero de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Por Auto dictado con fecha 28 de Julio último, número 191, por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, han sido feneecidas las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Saint Nazaire, señor R. B. A. Uribe, correspondientes a los años de 1909, 1910, 1911, y a los meses de Enero y Febrero de 1912.

Pasado en consulta a esta Corporación el Auto expresado, ha sido por ella debidamente examinado, sin encontrar en él ninguna observación que hacer.

Por lo que la Sala,

RESUELVE:

1º Confirmar, como en efecto confirma, el Auto sometido a su estudio, y

2º Declarar, en consecuencia, definitivamente feneecidas las cuentas de que se hace referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 20 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

confirmatorio del Auto de fecha 29 de Julio último, número 192, por el cual el señor Contador de la Primera Plaza, feneció definitivamente la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Icaza, correspondiente al bienio fiscal de 1911 á 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Consulta con esta Sala el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal el Auto que con fecha 29 del mes pasado, número 20, ha sido dictado por él, por el que declara definitivamente fenecida la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Icaza, correspondiente al bienio fiscal de 1911 á 1912, y examinado como ha sido por esta Corporación el Auto mencionado se ha encontrado exacto y correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Confirmar, como se confirma, el Auto consultado, y
2º Declarar, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas á que se refiere el citado Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo, número 192, de fecha 4 de las corrientes, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza en las cuentas del Ex-Cónsul de Panamá en New York, señor Diego de Ycaza, comprensivas de Noviembre de 1912 á Mayo de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

El señor Contador de la PRIMERA PLAZA de este Tribunal, ha pasado en consulta á esta Sala el Auto de fenecimiento definitivo que con fecha 4 del mes actual, número 193, ha sido dictado por él en las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en New York, señor Diego de Ycaza, comprensivas desde el mes de Noviembre de 1912 al mes de Mayo de 1913.

Se procedió, por tanto, al correspondiente examen del Auto consultado, y ha sido hallado por esta Sala exacto y correcto.

En consideración de lo cual

SE RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes el Auto mencionado, y
2º Declarar fenecidas las cuentas á que él se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 22 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo número 194 de Agosto 5 del presente año, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del señor Rodolfo Pérez, Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, pertenecientes al bienio fiscal de 1911 á 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Por Auto dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, con número 196, fecha 6 del actual mes de Agosto, han sido definitivamente fenecidas las cuentas del Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, señor Rodolfo Pérez, pertenecientes al bienio fiscal de 1911 á 1912.

Pasado en consulta á esta Sala el Auto en referencia, ha sido por ella revisado, sin encontrar en él reparo alguno que hacer. Por lo cual,

SE RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes el citado Auto, y

2º Declarar fenecidas definitivamente las cuentas á que él se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo que con fecha 5 del actual, número 197, ha sido dictado por el señor Contador de la Primera Plaza en las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Hamburgo, señor Manuel de Obaldia, relativas á los meses de Julio á Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

A esta Sala ha venido, en calidad de consulta, el Auto número 197, fechado el día 6 del presente mes, por el que definitivamente se fenecen por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del señor Manuel de Obaldia, ex-Cónsul de la República en Hamburgo, relativas á los meses de Julio á Diciembre de 1912.

Sometido dicho Auto al examen y decisión de esta Sala, lo ha encontrado arreglado y corriente, por lo cual,

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes el aludido Auto, y

2º Declarar definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del libro	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		
Camors Mc. Connell Co	1º	3333
Provincia de Coclé.		
Miguel W. Conte.....	1º	3698
Provincia de Panamá.		
Heurtematte y Cia.....	1º	3702
Carolina Essalm.....	1º	3708
Francisco Torm.....	1º	3722
Maria T. Recuero.....	1º	3520
« « «.....	1º	3521
« « «.....	1º	3519
« « «.....	1º	3522
Peter Fitter.....	1º	3712
Jorge Arias F.....	1º	3665
Federico Boyd.....	1º	3684

Ernesto T. Lefevre..... 1º 3692
Star of Isthmus Lodge
Num. 2166..... 1º 3713
Manuel Maria Diaz
Ycaza B..... 1º 3725

Las operaciones van al 7 de Septiembre.

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas.

Panamá, Septiembre 8 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 5.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTA H. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza á G. P. Ball para que dentro del término de treinta días se presente á este Despacho, por sí o por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le sigue Cristóbal de Uriola, cesionario E. G. Turner, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá, y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor á las sanciones establecidas por la ley.

Y para los efectos indicados, se fija el presente en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos catorce; á las diez de la mañana, y copia de este edicto se entrega al interesado para su publicidad.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palau,

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá

Cita, llama y emplaza á José de León, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltrato de obra.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado José de León. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones del artículo 22 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

Filiación de José de León:

Natural de Panamá; calderero; mayor de edad; soltero; católico y vecindado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado y mandado publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Medanzé Francals, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Medanzé Francals. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Medanzé Francals:

Natural de la Guayana Francesa; de 28 años de edad; viudo; pintor; libre-pensador y vecindado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Mercedes Arias para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender á la enjuiciada Mercedes Arias. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre la enjuiciada, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Mercedes Arias:

Natural de Colombia; de 24 años de edad; soltera; de oficios domésticos; católica y últimamente vecindada en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal,

Cita, llama y emplaza á León Guerrero para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado León Guerrero. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de León Guerrero:

Natural de Colombia; mayor de edad; soltero; sastre; católico y vecindado últimamente en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.